

**REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES
Y LAS SERVIDORAS DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANIA ALIMENTARIA**


**EL PLENO DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA
ALIMETARIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.


Que, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es un organismo del poder ciudadano instituida por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria publicada en el Suplemento No. 583 del Registro Oficial de 05 de mayo de 2009, que fue reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el suplemento No. 349 del Registro Oficial, de 27 de diciembre de 2010, a través de la cual cambia su nombre institucional, funciones y atribuciones e integración de sus representantes;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones".

Que, el art. 34 literal a) de la Ley Orgánica del régimen de Soberanía Alimentaria establece que la Conferencia Plurinacional e intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la ley o en los Reglamentos aprobara las normas internas que regulen su funcionamiento. 

Que, el art 225 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, contenido en Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de Abril del 2011 y el código 405-08 literal a) de las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 diciembre de 2009, determinan el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones unificadas a servidores públicos siempre y cuando estén unificadas en el presupuesto institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00054, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del servicio Público Vigente; y,

Que, es necesario establecer los procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados. 

Que, el artículo 8 1.1, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, establece las atribuciones y responsabilidades del Pleno de la Conferencia. Así en el numeral 3 señala: *“Elaborar y aprobar, los reglamentos, instructivos, manuales de funciones y otros instrumentos normativos internos de la CONFERENCIA, de las Comisiones y de los Ámbitos: Ejecutivo, Asesor, de Apoyo, Operativo y demás que se crearen”*.

En ejercicio de las facultades.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA.

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento interno tiene por objeto normar la concesión y recuperación de anticipos de remuneración de las y los servidores de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria –COPISA-.

Art. 2.- De los beneficiarios: Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, y sin necesidad de justificación previa, los servidores públicos que se encuentren legalmente prestando los servicios en la institución, bajo las siguientes modalidades:

- a) Nombramiento permanente, provisional y período fijo;
- b) Contrato de servicios ocasionales; y,
- c) Contratos sujetos al Código del Trabajo;

A los servidores, con nombramiento provisional, contrato ocasional o contrato a plazo fijo sujeto al Código del Trabajo, se les concederá los anticipos, siempre y cuando la vigencia del nombramiento o contrato sea de por lo menos tres meses posteriores a la fecha de concesión del anticipo.

En el caso de encargo, el monto del anticipo se calculará en base a la remuneración que corresponda a su nombramiento permanente.

No se concederá los anticipos a los servidores que se encuentren con nombramiento provisional a prueba.

A los servidores amparados por el Código de Trabajo, se les concederá anticipos, cuando hayan superado el período de prueba.

Art. 3.- Responsable.- Corresponderá a la Máxima autoridad a través de la Unidad Financiera o quien hiciere sus veces, autorizar la concesión de los anticipos de remuneración que solicitaran los servidores de la COPISA.

En caso de ser necesario, podrán coordinar con la Unidad de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Clases de anticipos.- los anticipos son de dos tipos:

TIPO C1.- Anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la e el servidor, que se descontará en forma mensual, en un plazo de hasta 60 días contados desde la fecha de otorgado; o, cuando el servidor cesare en funciones antes del plazo señalado, con cargo a la última remuneración mensual unificada a que tenga derecho, en el valor que alcanzare, sin perjuicio de descontar los posibles saldos de los valores que le correspondan por concepto de liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

Los descuentos de este tipo de anticipo se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y aprobada por la Unidad Financiera o quien hiciere sus veces; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En el caso de cualquier eventualidad, no pudiere cubrirse el porcentaje mínimo de descuentos señalado para el mes de diciembre, el saldo que corresponda para completarlos, para el caso de servidores con nombramiento, se descontará en su totalidad, de la remuneración mensual unificada del mes subsiguiente; y en el caso de servicios ocasionales, en su totalidad, del décimo tercer sueldo.

TIPO C2.- Anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses dentro del mismo ejercicio fiscal, contados desde la fecha de concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento; y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos que laboren con contrato de servicios ocasionales.

Para el caso de los servidores que presten sus servicios bajo nombramiento provisional, y contratos ocasionales el anticipo Tipo C2 se concederá hasta por el tiempo que dure el contrato o el nombramiento.

Aquellos servidores que han superado el período de prueba y se les haya extendido su nombramiento definitivo, podrán solicitar una reprogramación de pagos, hasta completar el tiempo máximo legal permitido.

Art. 5.- Solicitudes de anticipos, plazos y forma de pago.- Todo anticipo de remuneraciones deberá ser requerido mediante solicitud y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida a la máxima autoridad de la institución, en el formato establecido para el efecto. A esta solicitud se adjuntará el documento de garantía personal (Letra de Cambio) debidamente suscrita y las copias a color de la cédula de ciudadanía del servidor.

En la indicada solicitud, el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes; así como, en el caso de cesación de

funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

Las solicitudes de los anticipos Tipo C1 y C2 deberán ser presentadas durante los cinco primeros días de cada mes, debido a que en el Sistema e-SIGEF estos anticipos podrán ser procesados hasta el diez de cada mes o el último día hábil antes de tal fecha.


No se concederán anticipos Tipo C1 y C2 de manera simultánea; ni se renovarán mientras no haya cancelado la totalidad del anticipo.


Se podrá pagar el anticipo, antes del vencimiento del plazo, con fondos propios; pero no se otorgará otro para cancelar uno vigente.

Art. 6.- Excepción: Queda prohibida la concesión de anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldos, con excepción de aquellos casos emergentes debidamente justificados por el servidor y autorizados por la máxima autoridad.

Art. 7.- Capacidad de endeudamiento: Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento de la o el servidor.

Para el efecto, la Unidad Financiera o quien hiciere sus veces, previo informe de concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

 **Art. 8.- Límite y prohibiciones:** La concesión de los anticipos señalados se sujetarán a las siguientes limitaciones o prohibiciones adicionales:

- a) Al funcionario que solicite un anticipo de TIPO C1, no se le entregará el anticipo mensual durante los dos meses en los que se descontará el anticipo concedido.
 - b) La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados.
 - c) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento, acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos una remuneración mensual unificada y por ende constar en el correspondiente Distributivo de Remuneraciones.
 - d) La institución no podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
 - e) No se podrá solicitar la renovación de los anticipos otorgados.
- 

Art. 9.- Pre cancelación de anticipos: Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Art. 10.- Cesación de funciones o terminación contractual: En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones. Si adicionalmente existiera un saldo, el servidor deberá cubrirlo en forma inmediata, como requisito para proceder con el trámite de terminación laboral en el Distributivo de Remuneraciones de la Institución.

Si el ex servidor no realizare el pago correspondiente, LA COPISA iniciará los trámites necesarios para recuperar los valores por vía judicial mediante la ejecución de la garantía personal otorgada, y comunicara sobre esta situación al Ministerio del Ramo, para su inclusión en el registro de impedimentos para laborar en el sector de público.

Art. 11.- Entrega de anticipos: Los anticipos se entregarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que la o el servidor público solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Art. 12.- Garantías Personales: Para la concesión de cualquiera de los anticipos antes indicados, la o el servidor solicitante deberá rendir una garantía personal, en la forma de letra de cambio, debidamente firmado por el servidor solicitante y su garante que debe ser un servidor de la misma Institución señalados en el artículo 2 del presente Reglamento.

Art. 13.- Registro y devolución de garantías: La Unidad Financiera o quien hiciere sus veces llevará un registro e historial de los anticipos concedidos a los servidores públicos de la Institución Adicionalmente, será la responsable de recibir, registrar, archivar y custodiar los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedido de acuerdo a este reglamento. Una vez realizado la cancelación total del anticipo, se procederá a la devolución del/los documento/s entregado/s como garantía y mantener una fotocopia en el Archivo Contable.

Disposiciones Generales

Primera.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento.

Segunda.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio del Ramo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderá incorporadas o aplicables al presente Reglamento.

Tercera.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Cuarta.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, encárguese a la Unidad Financiera y Unidad de Talento Humano o quienes hicieren sus veces.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 19 días del mes de enero del año 2016.


Ing. Ana Verónica Conforme Franco
PRESIDENTA DE LA COPISA



CERTIFICACIÓN: Certifico que el Reglamento Interno de Anticipo de Remuneraciones de las y los Servidores de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria fue Aprobado por el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria en sesiones ordinarias del 12 y 19 de enero de 2016.

Lo certifico.


Dr. Ángel Tipán Quishpe
SECRETARIO AD-HOC PLENO

